

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos milo veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00314 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de Única Instancia a favor de **Digital Platforms Colombia S.A.S.** contra **Marjoby Aldana Triana** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$1.230.000, correspondiente al saldo del valor del capital contenido en la factura N° B2B358 allegada como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 16 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$362.600, correspondiente al saldo del valor del capital contenido en la factura N° B2B585 allegada como base de recaudo.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 10 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$100.300, correspondiente al saldo del valor del capital contenido en la factura N° B2B785 allegada como base de recaudo.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 13 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

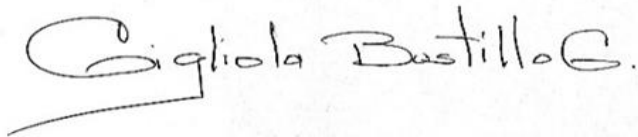
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada Lady Nathalia Mendoza Collazos quien actúa como apoderada judicial de la empresa demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 28 de abril de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria